

MEMORIA DE OBJETIVOS, MEDIOS NECESARIOS, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DEL PROYECTO DE DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN Y RACIONALIZACIÓN NORMATIVA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Se elabora esta memoria correspondiente al proyecto de disposición de carácter general de simplificación y racionalización normativa de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

I. Objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia

➤ Objetivos de la norma:

Los objetivos del proyecto normativo son:

1º.- Dar cumplimiento a las previsiones contenidas en las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización administrativa, mediante la revisión del sentido del silencio administrativo y el régimen de autorizaciones previstos en los procedimientos contenidos tanto en leyes como en su normativa de desarrollo.

2º.- Cumplir con el deber general de promoción de la simplificación administrativa previsto en el artículo 3 de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización administrativa y con los objetivos de la simplificación administrativa contenidos en el artículo 4 de la citada Ley.

3º.- Con carácter general, optimizar y racionalizar la prestación y utilización de los servicios públicos, mediante la reducción de las cargas administrativas para la ciudadanía y la consecución de una mayor eficacia del funcionamiento de la Administración regional.

➤ **Medios necesarios, conveniencia e incidencia de la tramitación del proyecto normativo.**

Como se ha indicado anteriormente, la Ley 4/2015, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización administrativa de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 3 un deber general de promoción de la simplificación administrativa, que se concreta, de acuerdo con su apartado 1, en la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para lograr este objetivo, tanto en el ámbito organizativo y procedimental, como en el regulatorio, en todas aquellas materias de su competencia, dentro del marco de la legislación básica, al objeto de mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa y la prestación de servicios públicos.

En este sentido, las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley 4/2025, de 11 de julio, disponen la necesidad de realizar una revisión generalizada del sentido del silencio administrativo y de las autorizaciones contenidas en leyes y normativa de desarrollo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con la finalidad de regular e intensificar la adopción del silencio administrativo estimatorio, así como la utilización de las declaraciones responsables y comunicaciones en todos aquellos procedimientos administrativos que resulte aconsejable y viable legalmente, es decir, siempre que la normativa europea, estatal o autonómica lo permita.

El proceso definido en las citadas disposiciones adicionales, que culmina con la tramitación de este proyecto normativo, ha tenido los siguientes hitos:

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de ambas disposiciones, el Consejo de Gobierno aprobó en fecha 23 de septiembre de 2025, el siguiente Acuerdo:

“Primero: aprobar el listado de procedimientos de competencia autonómica cuyos silencios administrativos sean susceptibles de ser revisados para modificar su silencio a estimatorio, en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización administrativa.

Segundo: aprobar el listado de procedimientos de competencia autonómica cuyas autorizaciones e intervenciones sean susceptibles de ser revisadas para cambiarlas por declaraciones responsables o comunicaciones, en virtud de lo establecido en la

disposición adicional segunda de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización administrativa.

Tercero: autorizar a la Vicepresidencia Primera de la junta de comunidades de Castilla-La Mancha, la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.”

2.- Dichos procedimientos han sido objeto de evaluación por las consejerías competentes durante los meses siguientes a la aprobación del listado (el plazo otorgado por la Ley 4/2025, de 11 de julio, era de 9 meses), y el mantenimiento del sentido desestimatorio del silencio administrativo, o el régimen de autorización o intervención existente, ha debido ser motivado suficientemente, con la exposición de las razones de interés general que lo justifican.

3.- La revisión indicada en los párrafos anteriores debe ser objeto de auditoría por la consejería con competencias en materia de calidad de los servicios.

Por todo ello, el futuro decreto de simplificación y racionalización normativa de Castilla-La Mancha viene a desarrollar el mandato establecido, ahondando en la consecución de una administración más sencilla, ágil y accesible, y tiene como objetivo cumplir con las previsiones anteriormente indicadas, regulando el plazo y el silencio administrativo estimatorio, en los procedimientos con un plazo de seis meses o inferior y la conversión de regímenes autorizatorios en declaraciones responsables o comunicaciones.

Por otro lado, los procedimientos con un plazo superior a seis meses y aquellos otros en que cada consejería ha motivado de manera suficiente el mantenimiento del silencio desestimatorio, serán regulados, según las previsiones de los artículos 21.2 y 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posteriormente en una norma con rango de Ley.

Además, la disposición derogatoria única de la Ley 4/2025, de 11 de julio, deroga la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, y la subsiguiente normativa de desarrollo contenida en el Decreto 22/2015, de 30 de abril, de reducción de plazos y modificación del sentido del silencio administrativo en determinados procedimientos tramitados por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

No obstante, las citadas normativas continúan en vigor, en todos aquellos procedimientos administrativos que no tuvieran una regulación específica propia, hasta que se proceda a la revisión del silencio administrativo de dichos procedimientos, según la citada disposición adicional primera de la precitada Ley 4/2025, de 11 de julio.

➤ **Adecuación a los principios de buena regulación.**

En la elaboración del presente proyecto se han observado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad y eficacia, el principio de proporcionalidad, el principio de seguridad jurídica, el principio de transparencia y, finalmente, el principio de eficiencia.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, su observancia queda justificada en la necesidad de regular los procedimientos administrativos cuyo transcurso de plazo para resolver tiene silencio positivo, así como aquellos procedimientos cuyo régimen autorizatorio ha sido sustituido por la presentación de una declaración responsable o comunicación. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa normativa contiene la regulación imprescindible que permita el adecuado ejercicio de los derechos que la ciudadanía tiene atribuidos por el ordenamiento jurídico. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica el reglamento aprobado es coherente con el ordenamiento jurídico en materia de simplificación. El principio de transparencia ha inspirado el procedimiento de elaboración y los documentos elaborados en cada una de las fases del procedimiento normativo se han publicado en el Portal de Transparencia de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Finalmente, en cuanto al principio de eficiencia, el mismo se respeta por cuanto el presente proyecto de decreto no conlleva cargas administrativas para los administrados, sino que alivia y reduce las actuaciones que debe realizar la ciudadanía para relacionarse con la Administración en dos ámbitos diferentes pero igualmente ventajosos para la ciudadanía, por un lado aumenta los procedimientos con silencio positivo, con las consecuencias jurídicas positivas que ello conlleva, y por otro, disminuye el número de gestiones que debe realizar, al sustituir procedimientos autorizatorios por la mera presentación de una declaración responsable o una comunicación.

➤ **Alternativas.**

No se considera solución alternativa no regulatoria, dado que la propia Ley 4/2025, de 11 de julio, establece en sus disposiciones adicionales primera y segunda la obligación de revisar el sentido del silencio y las autorizaciones existentes en los procedimientos competencia de esta Administración regional y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de septiembre de 2026, encomienda a la Vicepresidencia Primera la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

II. **Marco legal, contenido y descripción de la tramitación**

➤ **Marco legal y rango del proyecto normativo.**

En cuanto al marco legal ordinario, estatal y autonómico, el citado proyecto respeta y desarrolla los preceptos contenidos en las siguientes normas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 128 contempla la potestad reglamentaria, su vinculación con el principio de reserva de ley, así como el principio de jerarquía normativa.
- Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo, cuyo artículo 36.1 atribuye el ejercicio de la potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.
- Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización de Castilla-La Mancha.
- El presente proyecto de Decreto se adecúa a la distribución competencial prevista en el Decreto 82/2024, de 12 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

➤ **Contenido.**

El contenido del proyecto normativo se divide en tres partes claramente diferenciadas y coincidentes con la estructura en capítulos de la futura norma:

1ª.- Una primera parte dedicada a las disposiciones generales y ámbito de aplicación.

2ª.- Una segunda parte que incorpora el sentido estimatorio en dos formatos distintos: el primero en una tabla que se inserta como Anexo I, donde se integran aquellos procedimientos cuya regulación del silencio positivo no está regulada expresadamente en su normativa específica y en consecuencia, deriva de la aplicación supletoria de la normativa básica estatal; y el segundo, en el cuerpo de la norma, con la modificación expresa de la normativa autonómica cuya regulación sustantiva prevé el silencio negativo que va a ser modificado con la nueva regulación.

3ª.- Y una tercera parte donde se sustituye, mediante la modificación de la correspondiente normativa sectorial, el régimen de autorización por una declaración responsable o comunicación.

Sobre la naturaleza de este proyecto de decreto, ha de considerarse que el mismo goza de las características y requisitos de un reglamento ejecutivo, por cuanto se dicta en desarrollo de la Ley 4/2025, de 11 de julio.

➤ **Descripción de la tramitación.**

La iniciativa para la elaboración de la norma ha sido impulsada por la Dirección General de Coordinación de la Vicepresidencia Primera, que sometió esta iniciativa, a través del Portal de Participación, al trámite de consulta pública previa, entre el 9 de marzo de 2026 y el 8 de abril de 2026.

III. **Análisis de impactos**

➤ **Impacto normativo.**

El presente proyecto normativo ha sido incluido en el Plan Anual Normativo para el año 2026, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2025.

➤ **Presupuestario**

La iniciativa normativa no conlleva impacto presupuestario alguno, al tratarse de cuestiones autoorganizativas de la propia administración, siendo que los procedimientos han de ser

tramitados y resueltos por personal empleado público perteneciente a la Administración regional.

➤ **Competencia y su impacto en la competitividad de las empresas.**

La iniciativa normativa no conlleva impacto en materia de competencia y competitividad de las empresas, por cuanto que no aborda cuestiones sustanciales sobre la materia.

➤ **Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.**

La iniciativa podría conllevar impactos en materia de infancia y adolescencia, en virtud de lo cual se solicitará el correspondiente informe a la dirección general competente en el trámite de consultas.

➤ **Impacto de género.**

La iniciativa podría conllevar impactos en igualdad de género, en virtud de lo cual se solicitará el correspondiente informe al Instituto de la Mujer en el trámite de consultas.

➤ **Impacto sobre la despoblación.**

La iniciativa podría conllevar impactos en materia de despoblación en Castilla-La Mancha en virtud de lo cual se elaborará por parte de esta dirección general el correspondiente informe en el trámite de consultas.

➤ **Simplificación administrativa y la reducción de cargas.**

La iniciativa normativa conlleva, como resulta evidente de su propio objeto y contenido, la adopción de medidas en materia de simplificación y racionalización normativa, así como reducción de cargas administrativas, en virtud del artículo 3 de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización administrativa.

En virtud de ello, se solicitará el correspondiente informe al órgano con competencias en materia de calidad de los servicios, al objeto de que realice el oportuno pronunciamiento.

Por todo lo expresado anteriormente, se eleva la presente Memoria, al objeto de que, si se considera procedente, se acuerde por el titular de la Vicepresidencia Primera, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno

y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el inicio de la tramitación del proyecto de disposición de carácter general de simplificación y digitalización administrativa.

Firmado en el lugar y fecha indicado en la huella digital.

Directora General de Coordinación

Diana Asín Olano

**EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE
CASTILLA-LA MANCHA.**